



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO(A):	INVERSIONES DAC LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	05001310500220180038600
ASUNTO:	Requiere.

Antecedentes procesales:

El 1° de junio de 2018, se presentó la demanda ejecutiva laboral. (páginas 3-40 del anexo 01 del expediente digital).

El 23 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de la sociedad INVERSIONES DAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT: 890904815, representada legalmente por la doctora MÓNICA MARÍA GUZMÁN DURÁN en contra de la sociedad INVERSIONES DAC LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT.890938776, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.866.317), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre junio de 2009 a marzo de 2015.

4

EJECUTIVO
RADICADO 05001-31-05-002-2018-00386-00

5

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$361.000, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, por los trabajadores mencionados y relacionados en el título judicial base de la demanda, por el periodo comprendido entre junio de 2009 y marzo de 2015, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del impuesto a la renta y complementarios, con base en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994-

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$39.695.100), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo judicial base de la demanda, desde la fecha que el empleador debió de cumplir con la obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2018, según Resolución 368 de 2018 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.66%.

CUARTO: Lo anterior lo deberá cumplir el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL de este auto o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

QUINTO: Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago por las cotizaciones pensionales obligatorias, por las cotizaciones para el Fondo de Solidaridad Pensional y los intereses moratorios que se causen durante el trámite del proceso, por cuanto no es una obligación aún exigible pues se ignora si la sociedad demandada incumplirá con la misma.

SEXTO: Se condena al pago de las costas y agencias en derecho.

SEPTIMO: Se decreta la medida cautelar pedida por la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad INVERSIONES DAC LTDA EN LIQUIDACION, con NIT.890938776, posee o llegare a poseer en las siguientes cuentas corrientes y/o de ahorros en las siguientes instituciones por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL

5

EJECUTIVO
RADICADO 05001-31-05-002-2018-00386-00

6

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS.
(\$52.714.658.70).

BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANCK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO COOMEVA-BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, BANCO ANGLO COLOMBIANO. Librense los oficios uno por uno hasta hacer efectiva la medida cautelar pedida.

Se le reconoce personería a la abogada MÓNICA MARÍA GUZMAN DURAN, T.P. No.87.531 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese el presente auto a la parte ejecutante por Estados.

(Páginas 41-46 del anexo 01 del expediente digital).

El 16 de diciembre de 2019, se negó el decreto de la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, toda vez que de acuerdo a la información de cuentas suministrada por TRANSUNIÓN, obrante a folios 43, se desprende que las cuentas a embargar están inactivas. (páginas 56 del anexo 01 del expediente digital).

El 23 de noviembre de 2020, se remitió el enlace del expediente digital, a la apoderada judicial de la parte ejecutante. (anexo 003).

El 19 de febrero de 2021, se aceptó la revocatoria al poder presentado por la parte ejecutante a la doctora Mónica María Guzmán Durán y se le reconoció personería a la Doctora Marisol Aristizabal Giraldo, para representar los intereses de la parte ejecutada. (Anexo 005).

El 30 de enero de 2023, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y allegara Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado con un mes de vigencia. (Anexo 007).

El 6 de junio de 2023, se reiteró el requerimiento a la parte ejecutante, con el fin de que notificara el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el archivo por contumacia. (Anexo 008).

Revisado el expediente, se observa que en el anexo 06 del expediente obra sustitución de poder parte de la Representante Legal Judicial de la parte ejecutada, Carla Santafé Figueredo, razón por la cual se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A., al abogado Juan David Ríos Tamayo, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.831 e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.676.848.

Dado que la ejecutada no ha cumplido los requerimientos efectuados a través de los autos proferidos el 30 de enero y el 6 de junio de 2023, se requiere con el fin de que denuncie otras medidas cautelares y se reitera el requerimiento con el fin de que realice la notificación del mandamiento de pago ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando que de la constancia de notificación se debe desprender el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible para el Juzgado, debe repetirse la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificado para dicho trámite.

Lo anterior, so de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y SS.

Además, deberá allegar un Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada, con un mes de vigencia.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747a393a67f8ea3b435c354e24a019d04f314840c4d75e713dd502e08db34524**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**